



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2022- MDMM

Mariano Melgar, **19 JUL 2022**

VISTO:

La Carta N° 22-2022-SCDA-ERHM-MDMM, de fecha 15 de julio del 2022, de la Supervisión de obra; el Informe N° 953-2022-GDU-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, mediante Carta N° 22-2022-SCDA-ERHM-MDMM (Expediente N° 9250) de fecha 15 de julio del 2022, del Ing. Edinson Romy Huisacayna Medina en su condición de Supervisor de obra hace llegar el informe N° 09-2022-SCDA-ERHM-MDMM, mediante el cual informa que (...) con fecha 10/07/2022 la residencia solicita en cuaderno de obra la revisión de ejecución de todos los trabajos y con fecha 10/07/2022 la supervisión después de verificar los trabajos realizados hace anotación en el cuaderno de obra digital indicando la finalización de las partidas del expediente técnico y los adicionales correspondientes. Por lo tanto concluye que la ejecución de la obra ha finalizado el día 10 de julio del 2022, y se solicita la conformación y visita del comité de recepción de obra; asimismo hace llegar el Certificado de conformidad Técnica, conforme el artículo 208 del RLCE; adjunta los asientos de cuaderno de obra;

Que, por medio del Informe N° 953-2022-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en atención a lo solicitado por la supervisión, y en conformidad al artículo 208° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, informa que en el asiento n° 76 del residente indica textualmente: "se comunica al supervisor que el día de hoy se han culminado las actividades programadas de acuerdo al expediente de obra y coordinaciones realizadas con el supervisor y entidad, así mismo, se han culminado también las prestaciones adicionales, todas estas dentro del plazo establecido. Así también se pone de conocimiento que de acuerdo a lo coordinado y habiendo solicitado los documentos necesarios para ejecutar los tramites que involucran la solicitud de servicios que prestan la entidad administradora de energía eléctrica, teniendo respuesta negativa de la entidad, dichas partidas no han sido posible su ejecución por lo que procedería su deducción. Por lo tanto de acuerdo al art. 208 del RLCE habiendo concluido las actividades de obra se solicita la recepción de obra de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente". Cumpliendo con el art. 208 del RLCE, el supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad (...), en consecuencia la supervisión presenta el detalle de las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico. Por lo tanto, la gerencia de desarrollo urbano concluye que habiéndose cumplido con lo establecido en el art. 208° del RLCE, se solicita se efectúe la conformación del comité de la obra en mención; asimismo propone a los integrantes del comité y como asesor técnico al supervisor de obra;

Que, al respecto, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobada mediante D.S. N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF. (Vigente desde el 30.01.2019), señala lo siguiente: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2022- MDMM

cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. **208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.** 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto (...);

Que, en mérito a lo señalado se advierte que "el comité debe estar integrado, cuando menos (mínimo), por un representante de la entidad, lo que quiere decir que la entidad no solo puede designar a un representante si no a un número mayor sin que se afecte la naturaleza del Comité";

Que, habiendo evaluado el presente expediente en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 208° establece el procedimiento de la Recepción de Obra y los plazos a seguir; en este sentido se observa que el residente ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 76 de fecha 10/07/2022), de igual forma el supervisor ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 77 de fecha 10/07/2022), asimismo el supervisor en el plazo establecido por la norma citada ha cumplido con comunicar a la Entidad; por lo consiguiente corresponde a la Entidad designar al comité de recepción de la obra "RENOVACION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) EN EL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA MZ H PRIMA LOTE 1 Y 2 DEL PUEBLO JOVEN ATALAYA ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA";

Que, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 025-2019- MDMM modificada y complementada por la Resolución de Alcaldía N° 073-2019- MDMM, se dispone delegar al Gerente Municipal la facultad de "v) Designar a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes del comité de selección, así como del comité de recepción de obra conforme a la Ley", razón por la cual esta gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al comité de Recepción de la obra: "RENOVACION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) EN EL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA MZ H PRIMA LOTE 1 Y 2 DEL PUEBLO JOVEN ATALAYA ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA; por las consideraciones expuestas; quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| • Primer Miembro (PRESIDENTE) | ARQ. GIANCARLO HUERTA RETAMOZO |
| • Segundo Miembro | ECON. ALAN FROILAN ALVARADO SALINAS |
| • Tercer Miembro | C.P.C. LUIS EDUARDO MAMANI MACEDO |
| • Asesor Técnico | Supervisor de obra. |

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujeten estrictamente a la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del comité de recepción designado, para su cumplimiento, asimismo notificándose al Residente y a los entes administrativos de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE